



RADICACION: 89-2022
DEMANDANTE: EDGAR CAMELO RUEDA
DEMANDADO: SBSSEGUROS COLOMBIA S.A. y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONALDE SANTA MARTA S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se procede a resolver las solicitudes presentadas por los apoderados de la parte demandante y demandada, en fecha 25 y 26 octubre de 2022.

Señala el apoderado de la parte demandada que el termino para presentar dictamen que esta corriendo a partir del 4 de octubre de 2022, es el termino señalado para presentar el dictamen pericial anunciado por él en el escrito de contestación de demanda, y con relación al Dictamen pericial anunciado en el escrito de contradicción de fecha 29 agosto de 2022, en el que recorrió el traslado de la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte demandante, a la fecha no se ha fijado un plazo para su aporte, por lo que todavía no se encuentra corriendo el término para aportar el mencionado dictamen.

Lo indicado por dicho apoderado en su escrito se ajusta a la realidad, toda vez que, en el auto de fecha 5 septiembre de 2022, se dio traslado del dictamen presentado por el demandante, lo que nos llevaba a la espera del comportamiento que adoptaría el demandado frente a la contradicción de dicho dictamen.

En virtud de la mencionada contradicción, el demandado anuncia que aportará dictamen pericial y solicita al Despacho fijar el término para aportar el mismo.

1

De cara con lo anterior, tenemos que existe la anunciación del demandado de dos dictámenes en diferentes oportunidades, una a raíz de la contestación de la demanda y otro en virtud de la contradicción del dictamen presentado por la parte demandante, a los cuales de manera independiente se les debe aplicar lo reglado en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, cuando el 5 de septiembre de 2022 el juzgado resolvió la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en fecha 25 agosto de 2022, en que pidió una fecha para poner a disposición de la parte demandada el vehículo materia del dictamen y así el perito pudiera rendir su cometido, no cabe duda que a lo que se hacía referencia en dicho auto era al dictamen anunciado por el demandado en la contestación de demanda.

Informado posteriormente que el vehículo había sido dispuesto el 4 de octubre de 2022 para la realización del dictamen pericial, efectivamente el termino para presentar el mencionado dictamen anunciado al contestar la demanda corre a partir del 4 de octubre de 2022.

Ahora con relación a la nueva situación procesal, en que el demandado anunció el aporte de un dictamen pericial a raíz de la contradicción del dictamen presentado por el demandante, lo cierto es que el juzgado no ha concedido termino, ya que no hay procesalmente un auto que haya otorgado el mencionado termino obligatorio a las voces de los artículos 227 y 228, de ahí que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante en señalar que el termino que esta corriendo al demandado desde el 4 de octubre de 2022, sea para allegar el dictamen motivo de contradicción del presentado por el demandante el 25 de agosto de 2022.



Hecha la anterior claridad, se procederá a concederle un término al demandado para la solicitud que se hiciera de presentar un dictamen, a raíz del traslado que se dio del dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandante.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- Señalar que el término que está corriendo a partir del 4 octubre de 2022, es para que el demandado presente el dictamen que anunció en la contestación de demanda.
2. Conceder el termino de 20 días para que el demandado aporte el dictamen pericial anunciado a raíz de la contradicción del dictamen presentado por el demandante, cuyo traslado se dio por auto de 5 septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 195
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 10 NOVIEMBRE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria

2